

*“Movimiento legislativo de  
Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C.)  
en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance”*



academia**B**



**IDRC | CRDI**

International Development Research Centre  
Centre de recherches pour le développement international

**Canada**<sup>11</sup>

## CRÉDITOS

### Autoría

Constanza Connolly  
Juan Diego Mujica Filippi  
Soledad Noel

### Colaboración y revisión editorial

**María Emilia Correa**, Co- Fundadora Sistema B y Coordinadora Academia B  
**Carolina Robino**, Especialista Principal de Programas Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá

### Diseño y diagramación

Martina Agudo

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN: CONTEXTO.

Una nueva economía para el desarrollo sustentable.....

Nuevas formas empresariales.....  
Los marcos normativos de las nuevas sociedades comerciales.....  
De un modelo de vinculación unidimensional a un modelo de vinculación multidimensional (Estado, Empresa y ONGs).....

## **SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO**

Surgimiento de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.....  
Definición y elementos esenciales de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.....

## **LA #LEYBIC EN AMÉRICA LATINA**

Presencia regional.....  
Contenido conceptual.....  
Camino legislativo:  
    Legislación aprobada: Colombia y Ecuador.....  
    Legislación en trámite: Argentina, Chile, Perú y Uruguay .....

## **DESAFÍOS E IMPLEMENTACIÓN**

Características del movimiento.....  
Desafíos de la regulación y posterior implementación de la #LeyBIC.....

## **CONCLUSIONES FINALES**

## PRÓLOGO

La motivación de las empresas está cambiando. El objeto de una sociedad comercial ya no sería sólo el económico. Estamos atravesando la evolución del *Shareholder Primacy o Shareholder Value* -que ha sido el postulado básico del derecho societario- al *Stakeholder Theory*. Este nuevo principio viene a exigir la consideración de los otros interesados en la empresa (además de los accionistas o inversores) tales como los trabajadores, clientes, proveedores, comunidad local, la sociedad en general y el medio ambiente.

Así, a partir de que las empresas (sociedades) hacen suyo el compromiso o propósito de cuidar a estos otros *stakeholders* el Derecho Empresarial buscó receptar normativamente un marco legal específico para esta nueva forma de organización empresarial, dando respuesta a la transformación de la economía y el mercado.

En este sentido, son las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo el modelo jurídico de empresas de triple impacto que han surgido con mayor fuerza en América Latina.

Con 1 ley aprobada, un norma registral y 5 proyectos de ley en trámite, América Latina se ha consolidado como la región con mayor dinamismo en cuanto al debate en torno al concepto de empresa con propósito. No hay otra iniciativa legislativa que tenga una corriente regional e internacional como la que traen consigo las Sociedades B.I.C. La espontaneidad, apertura y colaboración del movimiento legislativo de las Sociedades B.I.C, son algunas de las características que han permitido la difusión de la figura legal a través de toda región.

El cambio hacia la nueva economía de triple impacto y el marco normativo que se necesita para fomentar estos nuevos modelos empresarios requiere -necesariamente- de empezar a construir un sistema que se base en la confianza. Diseñar leyes conjugando las exigencias de sistema jurídico codificado con la necesidad de permitir la innovación y el dinamismo propio que caracteriza a las empresas comprometidas con el desarrollo sostenible. Ser capaces de legislar sin perder de vista la velocidad con los que los cambios y evoluciones suceden en los ámbitos económicos, sociales y ambientales.

El movimiento legislativo de las Sociedades B.I.C. presenta hoy retos y oportunidades comunes: desafíos entorno de la regulación y posterior implementación de la #LeyBIC, como así también la necesidad de diseñar una estrategia de acción común. El movimiento requiere hoy una articulación para trabajar sobre principios comunes que sienten la base jurídica para esta nueva forma de hacer negocios, con una identificación regional.

## INTRODUCCIÓN: CONTEXTO.

### Una nueva economía para el desarrollo sustentable.

En septiembre de 2015 la Organización de las Naciones Unidas, a través del Pacto Global<sup>1</sup>, aprobó la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible que llevó el nombre de: “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”. La misma comprende 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) - y 169 metas para ser cumplidas hacia ese año- que reflejan lo que las Naciones Unidas entienden por desarrollo sostenible. A diferencia de los Objetivos del Milenio, que estaban dirigidos a los países en desarrollo, todo el mundo y toda la sociedad - sector público, sector privado y sociedad civil - es necesaria para alcanzar estos 17 ambiciosos objetivos.

Se trata de un gran desafío a nivel global y, en particular, a nivel de América Latina, los obstáculos para un desarrollo sostenible estarían relacionados con diferentes factores como la desigualdad estructural, las **brechas en educación, salud y acceso a servicios básicos, las altas tasas de desempleo, la existencia de políticas y programas sociales que descansan sobre bases institucionales frágiles, la falta de inversión social, la transición demográfica y los cambios tecnológicos.**<sup>2</sup> Asimismo el mundo está en un momento bisagra frente desafíos -que derivan de la actual crisis climática- tales como la desaparición de fuentes hídricas, la contaminación de los mares, la deforestación y sobreexplotación de los recursos naturales. El planeta tierra se está deteriorando a un ritmo alarmante<sup>3</sup>.

Es decir que: la Agenda 2030 lleva implícito el reconocimiento de que el actual modelo de desarrollo global es insostenible y que para lograr la sustentabilidad se requiere una transformación de la economía global. Urge adoptar un modelo en donde **la sustentabilidad guíe el desarrollo**, en el que se reconozca la interdependencia entre los sistemas naturales y sociales, y se construya prosperidad mejorando la calidad de vida, viviendo en equilibrio con la naturaleza. Cuidar nuestra casa común y buscar “otros modos de entender la economía y el progreso”.

Lejos de ser una utopía, esta nueva economía se hace real y visible en diferentes hechos como:

- La existencia de nuevas formas empresariales que buscan soluciones a problemas ambientales y sociales (cambiando los patrones de producción y de consumo de nuestra sociedad).
- Nuevos estilos de vida de ciudadanos que buscan vivir consistentemente con sus valores personales y expresarlos en sus decisiones de compra, búsqueda de empleo<sup>4</sup>, u oportunidades de inversión.<sup>5</sup>
- El surgimiento de diferentes movimientos económicos como la Economía Azul, Economía Circular, Economía Colaborativa, Economía del Bien Común, Economía Verde.

---

<sup>1</sup> El Pacto Global es la iniciativa de Naciones Unidas que cataliza los esfuerzos de empresas y organizaciones en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. El Pacto Global, además, es un llamado a las empresas y organizaciones a alinear sus estrategias y operaciones con 10 principios universales sobre derechos humanos, normas laborales, ambiente y lucha contra la corrupción.

<sup>2</sup> Fuente: <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>

<sup>3</sup> “Crisis Climática: apocalíptica advertencia de más de 11.000 científicos de todo el mundo”  
<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/crisis-climatica-apocaliptica-advertencia-mas-11000-cientificos-nid2303814>

<sup>4</sup> Por ejemplo, las empresas que ayudan a buscar empleos con propósito en América Latina han visto crecer su negocio: La Empresa B “Pegas con Sentido”, en Chile, tiene más de 100.000 profesionales inscritos y más de 1.000 organizaciones que buscan profesionales con propósito. En Colombia, la Empresa B “Matteria” tiene 25 mil profesionales registrados en 30 países, clientes en 11 países y recibe cerca de 1.200 postulaciones al mes.

<sup>5</sup> Por ejemplo, el banco UBS creó UBS Unique: un área dedicada a ofrecer productos que respondan al deseo de sus clientes de tener inversiones que construyan valor financiero, al tiempo que construyen valor social y ambiental a largo plazo.

Todos estos movimientos acercan nuevos modelos de producción, extracción, consumo y post-consumo que atienden y contemplan la mitigación del cambio climático, y centran su misión en el bienestar de las personas y la equidad social. Nos hablan de una economía baja en carbono, eficiente en el uso de los recursos y socialmente inclusiva.

La movilización que se está generando en todos los países alrededor de la Agenda 2030 es UN indicio alentador. La Agenda 2030 está cobrando vida a diversos niveles: Gobiernos, empresas, sociedad civil y sector financiero internacional están adoptando medidas para conseguir sus metas.<sup>6</sup> No obstante, los referentes de la ONU reconocen que estamos lejos de donde deberíamos estar. La gran mayoría de los compromisos que se han hecho hasta ahora, por ejemplo, con respecto al cambio climático, **son a mediano y largo plazo** fijando metas para años como el 2030 o 2050. **“30 años para cambiar enteramente la forma como hacemos las cosas y lo que hemos construido durante 100 o 200 años, es acelerado”**<sup>7</sup>. Sin embargo, **las decisiones para lograrlo se tienen que tomar hoy.**

### **Nuevas formas empresariales.**

La motivación de las empresas está cambiando. El lucro no es hoy el único motor del empresario/emprendedores del siglo XXI, sino más bien un indicador de progreso y una herramienta para lograr satisfacer intereses del conjunto de sus públicos de interés, incluyendo el de sus accionistas. El objeto de una sociedad comercial no sería sólo el económico, sino que albergaría un propósito integral mucho más amplio. Esta evolución, en un principio, se circunscribía a las decisiones estratégicas de los directores, pero hoy se expresa además en sus estructuras de gobernanza (en los instrumentos constitutivos o en pactos de accionistas).

Este nuevo sector de empresarios y emprendedores está utilizando la fuerza de los negocios para aportar a la solución de los actuales desafíos sociales y ambientales; para crear beneficios para las personas y el ambiente, para crear bienes públicos y no ya sólo bienes privados. Actúan como grandes dinamizadores del cambio para atender los desafíos globales del cambio climático y el desarrollo sustentable.<sup>8</sup> Se trata de nuevos modelos de organización empresarial que combinan propósito con ánimo de lucro: empresas “híbridas”, “negocios con propósito”, “empresas lideradas por una misión” o “empresas de triple impacto”(en adelante “Empresas de Impacto).

Todas ellas se diferencian por dos características:

1. La profundidad del compromiso de sus dueños con generar un impacto positivo, como elemento central de su identidad y su negocio.

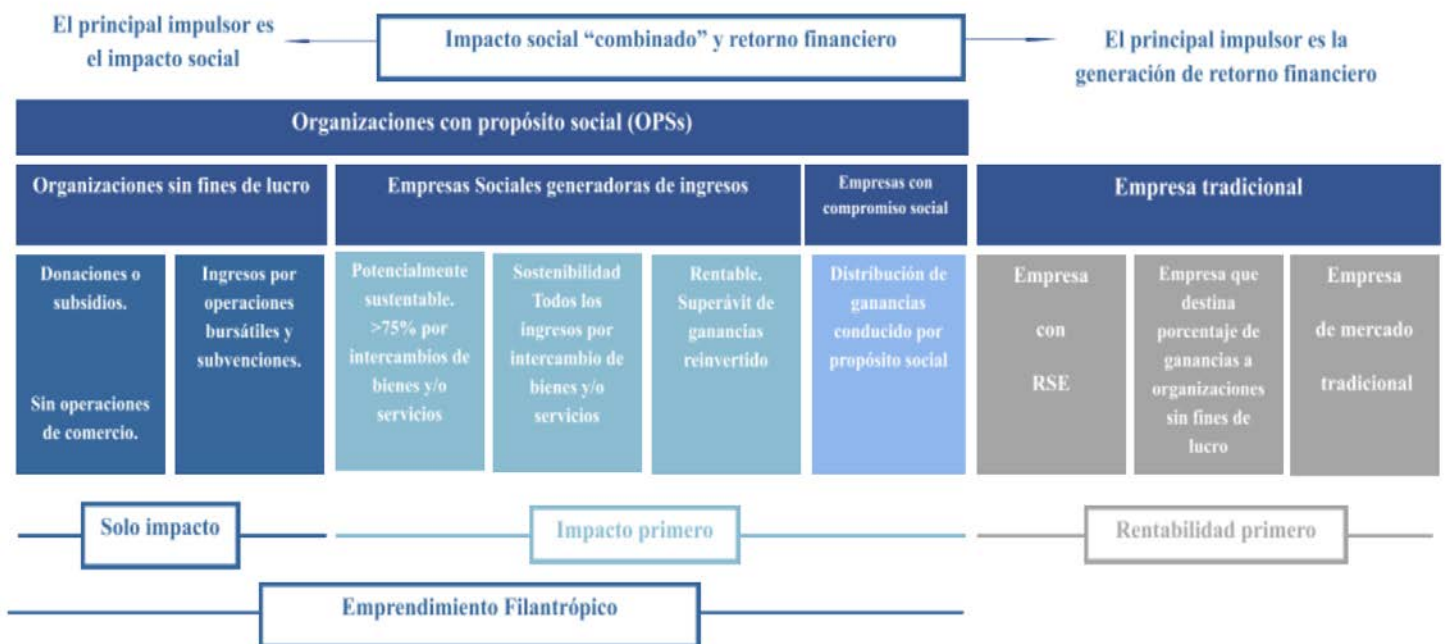
---

<sup>6</sup> Pacto Mundial de las Naciones Unidas & B Lab están desarrollando una herramienta gratuita y disponible online, que estará lista para su lanzamiento en enero de 2020, para que las empresas puedan evaluar, comparar y mejorar su desempeño con respecto a los ODS, y trazar un plan de progreso al 2030.

<sup>7</sup> Claudio Forner, experto de la secretaría la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <https://news.un.org/es/story/2019/10/1464591>

<sup>8</sup> Incluso las empresas multinacionales más grandes reconocen esta tendencia. Un ejemplo es Unilever que en junio del 2018 anunció que sus marcas sustentables crecen un 46% más rápido que las que no lo son, y que ellas se explica además más del 70% del crecimiento de la empresa.

- El ánimo de lucro, que según los diferentes modelos puede presentarse con variaciones: los modelos van desde aquellos que obligan a reinvertir internamente las utilidades, a permitir una distribución limitada de utilidades o permitir la distribución del 100% de las utilidades.



European Venture Philanthropy Association. (2016) A Practical Guide to Venture Philanthropy and Social Impact Investment. P.53. Disponible en: <https://evpa.eu.com/download/A-Practical-Guide-to-VP-and-SI-29.01.2016.pdf>

Desde principios del siglo XX se reconoce que las empresas han sido la fuente de grandes avances en calidad de vida para millones de personas, pero también causa de parte de la gran destrucción social y ambiental. Frente a las exigencias sociales de cambio en la forma como las empresas funcionan, hoy reconocen su potencial de abrir caminos de transformación y ser parte de la construcción de una nueva economía, con un menor impacto sobre el clima y el planeta y, también, con un crecimiento económico compartido.

Este nuevo paradigma del que hablamos, esta nueva economía que se encuentra en transición necesita de un entorno en el que este nuevo tipo de empresas y emprendedores puedan nacer, crecer, desarrollarse y expandirse. ¿Por qué? Porque son actores fundamentales para la creación de valor económico, social y ambiental, para evolucionar hacia una nueva economía más inclusiva y sustentable. Se caracterizan por ser más nuevas y modernas en el pensamiento, su capacidad de respuesta y adaptación es más fácil y rápida, y son innovadoras.

Más allá del marco normativo de cada país -y el análisis jurídico que en cada jurisdicción se realice sobre la necesidad o no de contar con un marco normativo especial para este tipo de empresas- creemos en la necesidad de un reconocimiento legal como medio para identificarlas y promoverlas. Todo ello dentro del marco de una política nacional para apoyar el desarrollo de este tipo de empresas y trabajar -por intermedio de éstas- para alcanzar las metas de la Agenda 2030.

### Los marcos normativos de las nuevas sociedades comerciales

Tradicionalmente, las sociedades comerciales encontraban su razón de ser en facilitar que sus inversores o accionistas obtengan el mayor retorno del capital invertido. Para eso se constituían y su desempeño era evaluado de acuerdo con la ganancia que producían. Esta tesis es la que se conoce como *Shareholder Primacy o Shareholder Value (principio de la supremacía del accionista)*, la misma que ha sido el postulado básico del derecho corporativo en Estados Unidos, exportándose así al resto del mundo. Es decir que, en una economía de mercado, las empresas organizadas como sociedades actúan guiadas por el afán de lucro en provecho de los inversores, mientras que las fallas del mercado son atendidas por el Estado y, en último caso, por las organizaciones sin fines de lucro. Al mismo tiempo se desarrolló la *Stakeholder Theory*, que viene a exigir la consideración de los otros interesados en la empresa (además de los accionistas o inversores) tales como los trabajadores, clientes, proveedores, comunidad local, la sociedad en general y el medio ambiente, todo ello dentro del marco de una mirada de largo plazo que supera la atención del beneficio inmediato. Esta corriente tiene su antecedente en concepciones anteriores como la del llamado “interés social”. Así, al ir más allá del interés de los accionistas y proyectar un alcance mucho más amplio, la empresa comienza a desempeñar también un rol de interés público.<sup>9</sup>

A partir de esta realidad -la de ver que en las sociedades anidan otros valores más allá de los que inspiraron tradicionalmente a las sociedades- comienzan a surgir leyes especiales que, por un lado, comienzan a reconocer el interés de otros stakeholder, permitiendo incorporar finalidades sociales y ambientales al corazón de las actividades empresariales. Así, como ejemplos del derecho comparado podemos citar, entre otros, a:

- *Societa B*: Ley especial sancionada en Italia el 28 de diciembre de 2015 para regular a las sociedades que persiguen el triple impacto (social, ambiental y económico).
- *Community Interest Companies*: Forma jurídica especial prevista en el Reino Unido para aquellas sociedades de responsabilidad limitada creadas para llevar a cabo un negocio u actividad para beneficio de la comunidad y no puramente en pos de un interés privado.
- *Community Contribution Company o Community Interest Company*: antecedente legislativo de Canadá que dió reconocimiento legal a las sociedades creadas para llevar a cabo un negocio u actividad para beneficio de la comunidad.
- *Benefit Corporations*: normativa -aprobada en 36 estados de Estados Unidos- que crea un marco regulatorio para las sociedades que se caracterizan por estos 3 elementos: 1. Propósito de crear un impacto material en la sociedad y el ambiente; 2. La Ampliación de los deberes fiduciarios de los administradores, quienes deberán considerar intereses financieros y no financieros; y 3. Deber de reportar su desempeño social y ambiental sobre la base de un estándar de un tercero independiente.

10

---

<sup>9</sup> Cracogna, Dante (2019), Ponencia: “El proyecto de ley de Sociedades BIC”, XIV Congreso Argentino de Derecho Societario y X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Tomo III.

<sup>10</sup> Para más información al respecto sugerimos consultar el siguiente artículo: “White Paper. The need and Rationale for the Benefit Corporation: Why is the Legal Form that Best Addresses the Needs of Social Entrepreneurs, Investors, and, Ultimately, the Public” William H. Clark Jr (2013).



- [La Société à Objet Social Étendu \(SOSE\)](#), que da lugar al nacimiento de sociedades cuya misión no sea la simple búsqueda de ganancias y, en cambio, pueda ser social, ambiental o científica u otra.
- [Low Profit Limited Liability Company](#): compañía de responsabilidad limitada que es descrita como una estructura híbrida compuesta de atributos sin fines de lucro y con fines de lucro. Esta entidad híbrida está diseñada para atraer inversiones privadas y capital filantrópico en empresas que tienen un objetivo socialmente beneficioso. Son libres de distribuir las ganancias a sus miembros al igual que la compañía de responsabilidad limitada estándar.

Es decir que, a partir de que las propias empresas (sociedades) hacen suyo el compromiso o propósito de cuidar a estos otros stakeholders (clientes, trabajadores, comunidad local, medio ambiente, etc.), es que el derecho viene a receptor normativamente un marco legal específico para esta nueva organización empresaria.

Como antecedente ya no jurídico sino del mundo empresarial vale la pena hacer referencia a la [Declaración sobre el Propósito de una Corporación](#) emitida por la Business Roundtable en agosto de 2019, y que fuera firmada por 181 CEO de las empresas más grandes de Estados Unidos. A través de dicha declaración las empresas firmantes se comprometen a liderar sus empresas en beneficio de todas las partes interesadas: clientes, empleados, proveedores, comunidades y accionistas; a entregar valor a todos ellos, para el éxito futuro de sus empresas, sus comunidades y países.

En resumen: de diferentes maneras -según la cultura y tradición jurídica de cada región- se está buscando dar un marco regulatorio específico a esta nueva corriente de empresas. Marco regulatorio que busca por un lado ser comprensivo de la naturaleza comercial y, a la vez, proteger y promover los nuevos propósitos.

## **SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO**

### **Surgimiento de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo**

Ante la diversidad de opciones legales que pretenden brindar una aproximación al nuevo paradigma en el mundo de los negocios, son las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante, Sociedades B.I.C.) las que han surgido con mayor fuerza en América Latina. Este modelo de empresa responde al nuevo paradigma en tanto propone una vinculación entre la actividad empresarial con fines de lucro y la posibilidad de generar impacto social y ambiental positivo a través del propósito de la empresa; en tanto permite integrar las variables económicas, sociales y ambientales

La consolidación de la Sociedad B.I.C. en la región está estrechamente relacionada a la expansión de la Empresa B Certificada y la asociación Sistema B Internacional en América Latina; sin embargo, ha sido la organización, primero espontánea y luego articulada, de abogados corporativos en la región, la que ha hecho posible su estudio y regulación.

El modelo jurídico de las Sociedades B.I.C. deriva de la figura legal de la Benefit Corporation presente en 36 estados y Washington D.C. en Estados Unidos de América. La figura latinoamericana es una adaptación libre de la legislación modelo redactada por William Clark, Jr. Esta adaptación varía de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada uno de los países en los que está vigente o en trámite, y las

innovaciones jurídicas realizadas por los abogados que, de acuerdo con su realidad nacional, han ajustado los elementos esenciales de las *Benefit Corporations* a las diferentes circunstancias locales.

Hoy en día, luego de varios años y cambios conceptuales, el concepto de Sociedad B.I.C. debe entenderse como una respuesta latinoamericana al modelo de la *Benefit Corporation*. Modelo que sin lugar a duda tiene una vocación de exportación internacional que ha permitido que sea incorporado a la realidad latinoamericana y modificado según circunstancias particulares de la región creando, a la vez, una dinámica de reexportación propia.

Asimismo es importante mencionar que el origen de la *Benefit Corporation* en el Derecho estadounidense está vinculado a la organización sin fines de lucro denominada B Lab. Esta organización - fundada por Jay Coen, Bart Houlahan y Andrew Kassoy- tiene como misión, por un lado, la promoción de la herramienta de certificación *B Impact Assessment* y de las Empresas B Certificadas, y, por otro, el generar cambios normativos a través de modelos legales basados en la figura de la *Benefit Corporation*.

### Definición y elementos esenciales de las Sociedades B.I.C

Las Sociedades B.I.C. son personas jurídicas con fines de lucro que existen en un ordenamiento jurídico. A diferencia de otros modelos de empresa con propósito y de las personas jurídicas sin fines de lucro, las Sociedades B.I.C. "tienen ánimo de lucro y pueden distribuir utilidades a sus accionistas"<sup>11</sup>. Una de las principales características de este modelo consiste en la asignación de un mandato legal por el cual los accionistas y administradores deben procurar un beneficio público simultáneamente con la generación de utilidades.

La literatura jurídica en torno a la definición de las Sociedades B.I.C. es escasa e incipiente; sin embargo, hay algunas aproximaciones en diferentes publicaciones. Con fines prácticos, compartimos aquí la definición esbozada en la tesis "Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiental": "Puede definirse como Sociedad B.I.C. a toda aquella persona jurídica, presente en una legislación comercial que realiza actividad económica, reparte utilidades a sus accionistas y se caracteriza porque estos últimos y los gestores de la sociedad buscan construir un beneficio público social o ambiental, según lo establecido en su Estatuto."<sup>12 [1]</sup>

La legislación latinoamericana replica los tres elementos esenciales del modelo de las *Benefit Corporations*. Estos elementos son:

1. La existencia de un propósito de beneficio social y ambiental adicional a la actividad económica;
2. La variación del régimen de responsabilidad de la empresa;
3. La obligatoriedad de un régimen de transparencia y reporte.

---

<sup>11</sup> Abramovay, 2013, p. 23.

<sup>12</sup> Mujica Filippi, Juan Diego. (2016) *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiental*. Lima: Universidad de Lima, p. 29.

Como se observará a lo largo del presente artículo, los elementos esenciales varían en algunos aspectos según la realidad jurídica y las opciones legislativas que han tomado aquellos involucrados en la redacción de los proyectos de ley. Sin embargo, es posible observar de manera consistente y coherente la presencia de estos 3 elementos. Esta es una de las razones por las cuales el movimiento legislativo que gira en torno a las Sociedades B.I.C. es uno solo, presentando retos y oportunidades comunes, salvo las diferencias nacionales propias.

El siguiente cuadro describe brevemente en qué consiste cada uno de los elementos esenciales:

Elemento	Descripción
<b>Propósito de beneficio</b>	El propósito de beneficio social y ambiental consiste en aquel impacto positivo que la empresa tendrá en el interés colectivo. Algunas legislaciones tienen un entendimiento <sup>13</sup> abierto del propósito, es decir, toman en cuenta el impacto positivo de la actividad o la reducción de un impacto negativo, mientras que otras tienen una concepción cerrada del mismo, por el cual el propósito debe ser específico, concreto y medible. La existencia del propósito en el estatuto da razón al régimen de responsabilidad y transparencia de las Sociedades B.I.C.
<b>Responsabilidad</b>	Debido a la existencia del propósito de beneficio, los directores y/o administradores de la sociedad tendrán un régimen de responsabilidad ampliado. Por un lado, tendrán mayores deberes por lo relativo al propósito. Deberán trabajar en este con la misma importancia y deber de cuidado que el que deben tener para la actividad económica. Por otro, tendrán mayores protecciones frente a posibles demandas de socios u accionistas por la no maximización de las utilidades. También, están protegidos de demandas de terceros.
<b>Transparencia</b>	Las Sociedades B.I.C. deben presentar cada año un Reporte de Gestión, el cual debe ser confeccionado bajo un estándar independiente de un tercero y ser de acceso público. Este documento debe explicar las gestiones que la empresa ha realizado para impactar positivamente en la sociedad y el ambiente y/o cumplir con el propósito específico consignado en su Estatuto. En caso de que el propósito sea específico, como en algunas legislaciones, deberá consignar la medición de impacto con respecto a las estimaciones iniciales.

---

<sup>13</sup> El entendimiento del propósito responde a las circunstancias particulares de cada legislación y sociedad. El principio de confianza que sirve de inspiración al modelo de *Benefit Corporation* es muchas veces inaplicable en América Latina por las circunstancias particulares de la sociedad, economía y mercado. Por ello, es importante que los legisladores o grupos jurídicos a cargo de la redacción o tramitación de la #LeyBIC tomen decisiones que respondan a su contexto particular.

## LA #LEYBIC EN AMÉRICA LATINA

A simple vista, América Latina podría considerarse un terreno fértil para la presentación y debate de proyectos de ley que proponen la regulación de las Sociedades B.I.C., como un complemento a modelos societarios ya existentes en los diferentes ordenamientos jurídicos. Estos proyectos de ley, en su mayoría, cuentan con una buena recepción por parte de emprendedores y empresarios con propósito, partidos políticos de todo el espectro ideológico y diferentes sectores de la sociedad civil.

Es posible afirmar que no hay otra iniciativa legislativa relativa a la legislación comercial que tenga una corriente regional e internacional como la que traen consigo las Sociedades B.I.C. y su plataforma.

A través de su estudio y promoción, colectivos de abogados de diferentes países han logrado la presentación de proyectos de ley que, si bien atienden las particularidades de cada legislación, cumplen con un mismo objetivo: replicar los elementos esenciales de la ley modelo de *Benefit Corporation*<sup>14</sup> en diversas jurisdicciones. América Latina, al tener dos #LeyBIC aprobadas y cuatro en trámite, se ha consolidado como la región con mayor dinamismo en cuanto al debate en torno al concepto de empresa con propósito y sus diferentes implicancias. Esta consolidación, sin embargo, no es definitiva. Trae consigo varios riesgos que de no ser atendidos pueden llegar a ser perjudiciales para el movimiento legislativo en particular, así como para la posibilidad de crear un modelo societario de empresa que contemple variables económicas, sociales y ambientales en general.

### Presencia regional

El modelo de Sociedades B.I.C. tiene vocación de expandirse a través de toda América Latina en la forma de proyectos de ley que tengan el objetivo de regularlo; sin embargo, la presencia regional de la #LeyBIC se concentra en América del Sur, específicamente, en todos los países de habla hispana a excepción de Venezuela, Bolivia y Paraguay. En esta sección sistematizamos el contenido conceptual de las leyes vigentes o en trámite en la región.

PRESENCIA REGIONAL DE LA #LEYBIC EN AMÉRICA LATINA		
País	Número	Presentación
Argentina	2498-D-2018	6 de noviembre de 2016 y luego el 27 de abril de 2018
Chile	11273-03	13 de junio de 2017
Colombia	303/17	6 de septiembre de 2016
Ecuador	351278	19 de diciembre de 2018
Perú	2533	8 de marzo de 2018
Uruguay	136868	3 de octubre de 2017

Es así como Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay cuentan con una #LeyBIC vigente o en trámite. Detrás de la presentación de cada uno de estos proyectos de ley hay una activa comunidad legal que está pendiente de los nuevos conceptos, términos y estrategias propios de esta legislación. Asimismo, también es posible identificar un grupo más reducido de abogados que lideran estas

<sup>14</sup> Clark, William Jr. (2017). Benefit Corporation Model Legislation. Obtenido de: <https://benefitcorp.net/attorneys/model-legislation>

iniciativas y están en contacto con los parlamentarios que de manera individual o en coalición presentan y promueven la #LeyBIC en cada uno de sus países.

La presencia regional de la #LeyBIC en los países hispanohablantes en Sudamérica obedecen a tres criterios identificables:

1. La organización estatal, en donde independientemente de tratarse de estados centrales o federales el Derecho Comercial se extiende a todo el ordenamiento jurídico, por lo que solo es necesario tramitar un proyecto de ley por país;

2. La similitud de la legislación comercial en los países sudamericanos, cuyos códigos de comercio y leyes societarias se han influenciado mutuamente, tomando referentes europeos, incorporándolos y exportándolos nuevamente dentro del continente; y

3. El idioma español, que ha permitido un fácil entendimiento del contenido conceptual de las Sociedades B.I.C. y sus implicancias legales.

Brasil, por su parte, no cuenta con una #LeyBIC en trámite a pesar de que el anterior gobierno, a fines del 2017, se mostró favorable al modelo de Sociedades B.I.C. trabajado por abogados brasileños.<sup>15</sup> Asimismo, en el año 2018, el Ministerio de la Industria también incluyó un borrador<sup>16</sup> en sus actividades anuales; sin concretarse la presentación formal de un proyecto de ley.

### **Contenido conceptual**

El siguiente cuadro comparativo muestra de manera resumida y esquemática la redacción de los artículos pertinentes a los tres elementos esenciales de las Sociedades B.I.C. en cada uno de los países latinoamericanos en donde hay leyes vigentes o en trámite. Conceptualmente, es posible afirmar que **todos los articulados de la región contemplan los elementos de propósito de beneficio social y ambiental, responsabilidad de los directores y/o administradores, y, transparencia de información.** La presencia de tales elementos esenciales es la columna vertebral del movimiento legal, en tanto los mismos son el derivado definitivo del modelo de *Benefit Corporation*. Otros trabajos académicos analizan en profundidad la exportación de este modelo a distintas partes del mundo, siendo América Latina en donde más se ha replicado y en donde, como mencionamos, se han dado innovaciones y exportaciones propias dentro de la misma región.

Ahora bien, ante estas circunstancias es posible preguntarse si las dinámicas e interacciones regionales han alterado el modelo latinoamericano – conocido como #LeyBIC – y lo han distanciado de su origen legal. Consideramos que la respuesta a esta interrogante es afirmativa, como se muestra en el cuadro, y positiva por una serie de razones.

---

<sup>15</sup> Presidência da República do Brazil. (20 de diciembre de 2017). Decreto nº 9.244, de 19 de dezembro de 2017. Obtenido de: <https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/533537632/decreto-9244-17>

<sup>16</sup> Comitê de Investimentos e Negócios de Impacto. (17 de diciembre de 2018). Relatório anual 2018 [PDF]. Brasília: Comitê de Investimentos e Negócios de Impacto. Retrieved from [http://www.mdic.gov.br/images/Relatório\\_Anual\\_de\\_Atividades\\_17.12.2018.pdf](http://www.mdic.gov.br/images/Relatório_Anual_de_Atividades_17.12.2018.pdf)

COMPARACIÓN DE ELEMENTOS ESENCIALES DE LA #LEYBIC

	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	URUGUAY
<b>P R O P Ó S I T O</b>	<b>Artículo 1.</b> Cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, (...) se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad.	<b>Artículo 3.</b> Persona jurídica formada por un fondo común suministrado por sus socios quienes son responsables sólo por sus respectivos aportes, (...), incluye en su objeto social el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.	<b>Artículo 2.</b> Además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del ambiente. Incluirán en su objeto, además de los actos de comercio, las actividades de beneficio e interés colectivo.	Tendrán en cuenta que, al desarrollar sus actividades operacionales en beneficio de sus socios o accionistas, se obligan a generar un impacto social positivo, en procura del interés de la sociedad y del medio ambiente Opcionalmente, se definirá un objetivo social o ambiental.	<b>Artículo 3.</b> Los socios aportan bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas, y se obligan por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito social y ambiental elegido.	<b>Artículo 1.</b> Cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, (...) se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. También aplica para fideicomisos.
<b>R E S P O N S A B I L I D A D</b>	<b>Artículo 4.</b> Deberán tener en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de socios, empleados, comunidades, ambiente. La responsabilidad sólo podrá ser exigible por los socios y la sociedad.	<b>Artículo 8.</b> Deberá respetar y proteger los intereses de la sociedad y buscar cumplir el impacto positivo o la reducción del efecto negativo. Es nulo todo acuerdo que pretenda liberar de esta obligación a la sociedad. Responsabilidad solidaria.	<b>Artículo 4.</b> Deberán tener en cuenta el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el propósito definido en su Estatuto.	Los administradores deberán adoptar medidas que abarquen una o varias áreas de impacto. No están obligadas a cumplirlas todas; sin embargo, de haberse escogido una específica, será de observancia obligatoria.	<b>Artículo 7.</b> Deberán velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental señalado en su estatuto. Deberán ponderar además el impacto en los diferentes grupos de interés. Solo será exigible por los socios y accionistas.	<b>Artículo 4.</b> Los administradores y fiduciarios serán responsables por sus acciones u omisiones respecto de socios y beneficiarios. Será exigible por los socios y beneficiarios.
<b>T R A N S P A R E N C I A</b>	<b>Artículo 6.</b> Reporte Anual mediante el cual se acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental, previsto en su estatuto. El reporte deberá ser público y auditado por un profesional independiente matriculado con especialización en estas áreas.	<b>Artículo 9.</b> Reporte de sostenibilidad público que dé cuenta de los medios y esfuerzo que ha puesto para buscar el cumplimiento de sus objetivos sociales y medioambientales. Contendrá: La manera en la que se cumple al objetivo social manifestado en sus estatutos, las políticas de sostenibilidad implementadas y los resultados.	<b>Artículo 5.</b> Reporte de gestión público, elaborado por el representante legal dentro del informe de fin del ejercicio. <b>Artículo 6.</b> El reporte deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y podrá ser auditado por las autoridades o por un tercero.	Informe de Impacto de Gestión de la sociedad, en la que se dará cuenta de las actividades adoptadas para la consecución de su obligación general de crear impacto material positivo y verificable en la sociedad y el medio ambiente Será elaborado bajo estándares reconocidos e independientes.	<b>Artículo 8.</b> El directorio o representante legal debe introducir prácticas de transparencia organizacional y encomendar a un tercero independiente la elaboración de un informe de gestión sobre el impacto de gestión de la sociedad en relación con el propósito de beneficio social y ambiental.	<b>Artículo 5.</b> Los administradores y fiduciarios serán responsables por sus acciones u omisiones respecto de socios y beneficiarios. Será exigible por los socios y beneficiarios.

Como se puede observar en el cuadro anterior, la presencia de los elementos esenciales en los articulados legales demuestra una cohesión conceptual inicial que caracteriza al movimiento legal en América Latina y lo vincula estrechamente a sus referentes en otros países; sin embargo, hay distintos detalles que tras un estudio de índole comparativo permiten concluir que los proyectos latinoamericanos proponen alteraciones interesantes al modelo del *Benefit Corporation*. Asimismo, las propuestas latinoamericanas muestran diferencias entre sí.

La gran coincidencia de la #LeyBIC en América Latina recae en la manera en la que el modelo de Sociedades B.I.C. se regula en los distintos ordenamientos jurídicos. En todos ellos, este modelo no consiste en un nuevo tipo societario sino una “condición” o “categoría jurídica” adicional e independiente a los tipos societarios previstos en las leyes correspondientes. Todos los articulados de la región son claros en establecer que la propuesta legal no crea ni constituye un tipo societario adicional. Como hemos explicado, las razones principales obedecen a una cohesión del ordenamiento jurídico comercial en tanto en la práctica nada impide a los tipos societarios existentes en cada país regularse, además, por los tres elementos esenciales y disposiciones especiales de la #LeyBIC.

Otra característica común es que ninguno de los proyectos prevé beneficios tributarios a las Sociedades B.I.C. Ello se debe principalmente a que los países de la región no poseen en general superávit fiscal y cualquier promoción de beneficios fiscales dificulta aún más el proceso legislativo. Fue por ello que el objetivo principal de las leyes es contar con el reconocimiento legal del nuevo modelo de realizar negocios para que los incentivos o beneficios fiscales surjan *bottom up* desde autoridades municipales o provinciales (por ejemplo, en beneficios en las compras públicas).

En cuanto a diferencias, las mismas existen en tanto cada #LeyBIC responde a las circunstancias de los ordenamientos jurídicos particulares donde son tramitadas. Por ello, algunos articulados detallan las áreas de impacto social y ambiental con más detalle – como es el caso de Ecuador – y otros precisan el elemento de transparencia mencionando criterios marco para la realización del reporte de gestión, como el caso colombiano.

No obstante, la mayor diferencia de la #LeyBIC en América Latina con el modelo originario de *Benefit Corporation* y entre estas mismas recae en el elemento del propósito. Por un lado, articulados de países como Ecuador y Uruguay regulan al propósito de una manera abierta indicando que el mismo consiste en generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. Por otro lado, Argentina, Chile, Colombia y Perú, regulan el propósito desde una óptica más cerrada en tanto se debe señalar en el estatuto las actividades de beneficio e interés colectivo entendiéndose que tal propósito o impacto debe ser concreto, estar descrito y del mismo se desprende la regulación correspondiente a la responsabilidad de los gestores de la sociedad, así como los deberes de transparencia. Las razones de estas dos corrientes encuentran explicación a nuestro criterio en las particulares realidades nacionales.

### **Camino legislativo**

En esta sección, exploraremos el camino legislativo de los proyectos de ley de los seis países en los cuales existe legislación vigente o en trámite, así como las características comunes del movimiento legislativo de las Sociedades B.I.C. en América Latina.

Si bien la finalidad del movimiento legislativo es la aprobación de leyes que regulen a la Sociedad B.I.C. en la región para dinamizar y potenciar la Economía de Triple Impacto, cada país tiene una experiencia propia con respecto a su grupo de trabajo y la propuesta de articulado a ser debatida. Se deja

constancia que las fuentes bibliográficas recopiladas y las entrevistas realizadas a diferentes actores para esclarecer el camino legislativo aquí detallado fueron consultadas para la elaboración de la tesis académica “*Benefit Corporation Legislation: Assessment of a U.S. Legal Export*”<sup>17</sup> de uno de los coautores del presente artículo.

### Legislación aprobada

- **Colombia**

Colombia es el tercer país en el mundo en tener una ley que regule el modelo de la *Benefit Corporation* en su ordenamiento jurídico, por detrás de treinta y seis estados de Estados Unidos de América e Italia, y por delante de la provincia de British Columbia en Canadá.

La #LeyBIC colombiana fue presentada el 6 de septiembre de 2016 por el entonces senador, hoy presidente, Iván Duque. Luego de su presentación, la Cámara de Diputados discutió cuatro veces el proyecto de ley, el mismo que fue aprobado y derivado al senado.<sup>18</sup> Si bien Sistema B Colombia tuvo una participación en el camino legislativo del proyecto de ley, el mismo no fue preponderante, generando incluso la disconformidad con el texto aprobado en algunos actores cercanos a dicha organización.

El 18 de julio de 2018, el senado de Colombia debatió y aprobó la #LeyBIC convirtiéndola en ley.<sup>19</sup> El caso colombiano es singular, en tanto el principal promotor de la figura era un senador quien ha llegado a ser presidente. Por ello, a través de su liderazgo y voluntad política se logró impulsar el proyecto que hoy en día es ley. Esta situación no se ha dado en países con legislación en trámite, donde los parlamentarios que promueven las distintas #LeyBIC pertenecen a partidos políticos no mayoritarios o son distintos al de gobierno.

Luego de aprobada la ley, el 10 de octubre de 2018 la Superintendencia de Sociedades de Colombia publicó una resolución<sup>20</sup> que tiene como objetivo reconocer estándares independientes para la preparación de informes de gestión en las Sociedades B.I.C. Además de definir el concepto de “estándar de un tercero independiente” esta resolución también señala cuatro estándares internacionales reconocidos que deben ser utilizados optativa pero obligatoriamente por las Sociedades B.I.C. para satisfacer el requisito de transparencia de información.

A más de un año de la entrada en vigor de la #LeyBIC y en complemento de la resolución publicada por la Superintendencia de Sociedades, el 12 de noviembre de 2019 el Ministerio de Comercio, Industria y

---

<sup>17</sup> Mujica Filippi, Juan Diego (2019). *Benefit Corporation Legislation: Assessment of a U.S. Legal Export [PDF]*. Harvard Law School. Cambridge, Massachusetts. Obtenido de: <http://academiab.info/bitstream/123456789/170/1/Benefit%20Corporation%20Legislation.pdf>

<sup>18</sup> Congreso Visible. (2018). Sociedades B.I.C. en Colombia. Obtenido de: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se/8649/#tab=2>

<sup>19</sup> Ley 1901 de Sociedades B.I.C. [PDF]. (18 de junio de 2018). Bogotá: Congreso de Colombia. Obtenido de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201901%20DEL%2018%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf>

<sup>20</sup> Superintendencia de Sociedades. (10 de octubre de 2018). *Resolución por la cual se reconocen unos estándares independientes para la preparación de informes de gestión en las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo* [PDF]. Bogotá. Obtenido de: [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolución%20200%20-%20004394.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolución%20200%20-%20004394.pdf)



Turismo publicó el Decreto 2046-2019<sup>21</sup>. El objetivo de este decreto es potenciar la figura jurídica creada por la #LeyBIC a través de normar temas comerciales y tributarios que incentivan a los emprendedores y empresarios a acogerse a este modelo a la hora de hacer sociedad. Por medio de este se modifican artículos de dos cuerpos normativos: Decreto 1074 del 2015 “Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo” y Decreto 1625 de 2016, “Decreto Único Reglamento en Materia Tributaria”.

Por un lado, los artículos que se añaden al sector de comercio, industria y turismo, tienen el objetivo de reglamentar beneficios para las Sociedades B.I.C. en los siguientes temas:

1. Adaptación de portafolio de servicios en materia de propiedad industrial de la Superintendencia ante la existencia de las Sociedades B.I.C.
2. Acceso prioritario a ser beneficiarias de líneas de crédito creadas por el Gobierno nacional.
3. Tratamiento tributario especial en el impuesto a la renta, en caso se repartan utilidades a través de acciones a los trabajadores.
4. Inclusión dentro del artículo de objeto social de aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretende desarrollar la empresa.
5. Asignación de competencia a las Cámaras de Comercio para verificar el cumplimiento de las actividades de beneficio e interés colectivo así como el cumplimiento de distintos requisitos, entre los cuales están la denominación, y actividades por las dimensiones establecidas en la ley (modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad).
6. Esclarecimiento del contenido que debe tener el reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo.
7. Consecuencias del incumplimiento de los estándares independientes y quién se encuentra legitimado para poder solicitar una declaración de incumplimiento, así como su contenido y las autoridades competentes para realizar tal declaración.
8. Pérdida de la condición de Sociedad B.I.C. por voluntad de los accionistas o incumplimiento.

Por otro lado, los artículos que se añaden al sector tributario tienen la finalidad de reglamentar un tratamiento tributario de acciones recibidas por los trabajadores de las Sociedad B.I.C. Estas acciones serán tratadas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en la declaración, siempre que se hayan distribuido efectivamente. Es importante mencionar que estos beneficios tributarios son para los trabajadores y no para la empresa, por lo que aún hay una interrogante sobre cuál es la mejor manera de tratar fiscalmente a las empresas con propósito en la región.

Si bien el reglamento es ambicioso y atiende varios puntos que necesitaban aclaración luego de publicada la #LeyBIC, es importante ver la adecuación que tendrá que darse dentro del Derecho Comercial colombiano y su contacto con otras ramas del ordenamiento jurídico para reconocer y darle plena existencia jurídica a este modelo empresarial. Sin duda, la legislación colombiana de #LeyBIC, con la resolución y el reglamento correspondiente han sembrado un precedente en la región.

- **Ecuador**

---

<sup>21</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (12 de noviembre de 2019). *Decreto número 2046 que reglamenta a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo* [PDF]. Bogotá. Obtenido de: <http://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/decreto-2046-mincomercio.pdf>

La atención de los abogados ecuatorianos a los temas de la Economía de Triple Impacto y el modelo de Sociedad B.I.C. ha tenido como eje a Sistema B Ecuador y su alianza estratégica con el estudio jurídico Pérez, Bustamente & Ponce. A través de un trabajo coordinado, se han organizado diversas actividades de educación y capacitación legal en torno a estos temas. En ese marco, la #LeyBIC ecuatoriana se promovió innovadoramente en dos instituciones de manera paralela: la Asamblea Nacional y en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El objetivo de esta estrategia dual consistió en asegurar, en el menor plazo posible, que las empresas ecuatorianas tengan acceso a la regulación que propone la #LeyBIC. Así, se inició por un lado una ruta legislativa y, por el otro, una ruta de regulación de políticas públicas mediante la publicación de un instructivo sobre las Sociedades B.I.C. por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ambas han sido satisfactoriamente aprobadas en las instancias pertinentes.

Por un lado, la ruta legislativa inició el 19 de diciembre de 2018 mediante la presentación del proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación,<sup>22</sup> que contiene un apartado con los artículos pertinentes al contenido de la #LeyBIC. El proyecto de ley fue presentado por los parlamentarios Esteban Albornoz y César Rohon, y tiene como objetivo regular el ecosistema legal de innovación para que diversos emprendimientos e iniciativas puedan ser reguladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, incluyendo a las Sociedades B.I.C. El 7 de enero de 2020 la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó por unanimidad la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación que reconoce a su vez a las Sociedades B.I.C., entregándoles una personería jurídica específica.

Por otro lado, el 24 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicó un instructivo que permite a las sociedades que se encuentran bajo la observancia y reglamentación de la Superintendencia -sin que exista una ley al respecto- constituirse o adecuarse como Sociedad B.I.C. Esta fórmula sirvió como un atajo que permitió asegurar la existencia de las Sociedades B.I.C. sin tener el riesgo de pasar por un largo proceso legislativo como el expuesto en los casos de Argentina y Chile.

Si bien el texto de ambos documentos es muy parecido o casi idéntico, es interesante observar cómo se ha trabajado en paralelo dos caminos potenciales que tienen un mismo resultado práctico. A la fecha, el Poder Ejecutivo de Ecuador deberá decidir la fecha de entrada en vigor y publicar la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, a partir de lo cual el modelo de Sociedad B.I.C. cobraría fuerza de ley.

### **Legislación en trámite**

La mayoría de los proyectos de ley que regulan a las Sociedades B.I.C. en América Latina se encuentran en trámite. Ese es el caso de Argentina, Chile, Perú y Uruguay. El cuadro a continuación enlista los países y sus respectivos proyectos de ley, así como la fecha de su presentación y tiempo de tramitación estimado a diciembre de 2019.

<b>#LEYBIC EN AMÉRICA LATINA: TIEMPO DE TRAMITACIÓN</b>				
<b>País</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Estado</b>	<b>Presentación</b>	<b>Tiempo a 12/2019</b>
<b>Argentina</b>	2498-D-2018 Reintroducción	Pendiente	06/11/2016 27/04/2018	3 años 1 mes
<b>Chile</b>	11273-03 Reintroducción	Pendiente	06/10/2015 13/06/2017	4 años 2 meses

<sup>22</sup> Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (10 de diciembre de 2018). *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación* [PDF]. Quito. Obtenido de: [http://progresomicrofinanzas.org/wp-content/uploads/2019/02/Proyecto\\_de\\_Ley\\_Orgánica\\_de\\_Emprendimiento\\_e\\_Innovación\\_k0vLmQZ.pdf](http://progresomicrofinanzas.org/wp-content/uploads/2019/02/Proyecto_de_Ley_Orgánica_de_Emprendimiento_e_Innovación_k0vLmQZ.pdf)

<b>Perú</b>	2533	Pendiente	08/03/2018	1 año 9 meses
<b>Uruguay</b>	136868	Pendiente	03/10/2017	2 años 1 mes

Es posible observar que en Argentina y Chile, la #LeyBIC se ha presentado dos veces debido a pérdida del estado parlamentario. Los demás países de la región siguen en mayor o menor medida esta suerte, lo cual trae consigo varias consecuencias para el movimiento legislativo y los articulados particulares presentados en cada país en tanto, si bien hay un grupo de la sociedad civil activo en la presentación y difusión de la #LeyBIC y políticos aliados, no hay una demanda social consolidada por el debate legislativo de estas iniciativas.

En las siguientes páginas, señalaremos los hitos más importantes del camino legislativo de la legislación BIC en trámite, así como características particulares del movimiento de cada país.

- **Argentina**

Inicialmente, la #LeyBIC argentina fue presentada al Congreso de la Nación el 6 de noviembre de 2016 por los entonces ministros Marcos Peña y Francisco Cabrera como un proyecto de ley impulsado por el gobierno del presidente Mauricio Macri.<sup>23</sup> El articulado legal fue elaborado por un grupo de abogados especializados en Derecho Corporativo tanto independientes como de reconocidos estudios jurídicos entre los que destacan Beccar Varela y Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle.

Para elaborar el texto legal, este grupo se congregó alrededor de Sistema B Argentina y contó con la asesoría de William H. Clark, autor de la legislación modelo de las *Benefit Corporations* en los Estados Unidos de América. La conceptualización jurídica de la #LeyBIC argentina ha influenciado los proyectos de ley de los demás países en América Latina, en particular, al concebir a las Sociedades B.I.C. como adicionales e independientes a los tipos societarios previstos en la ley. Es posible afirmar que es por esta innovación, la que predomina en América Latina a partir del proyecto argentino.

En 2018 y sin haber llegado al senado, la #LeyBIC argentina perdió estado parlamentario. Por ello, el 27 de abril de 2018 fue presentada por segunda vez por un grupo multipartidario de diputados de diferentes provincias. El 6 de diciembre de 2018 el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados con 117 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones.<sup>24</sup>

Si bien la aprobación en la Cámara de Diputados a fines del año 2018 fue un impulso para la #LeyBIC Argentina y el movimiento legislativo en América Latina, el debate en el senado se ha visto obstaculizado por posiciones encontradas entre senadores acerca de la definición de conceptos presentes en el articulado, como el de “impacto”. La #LeyBIC Argentina deberá ser debatida en 2020 para no perder estado parlamentario.

El proyecto de ley argentino es el pionero en América Latina y, sin embargo, es el que más tiempo de tramitación ha tenido ya sea por no ser debatido con prioridad o encontrarse con posiciones encontradas en torno a la propuesta legal que contiene.

<sup>23</sup> Poder Ejecutivo de la República Argentina. (9 de noviembre de 2016). *Proyecto de Ley de Sociedades B.I.C.* [PDF]. Buenos Aires. Obtenido de: <http://sistemab.org/wp-content/uploads/2017/04/Proyecto-Ley-BIC.pdf>

<sup>24</sup> Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (27 de abril de 2018). Proyecto de Ley 2498-D-2018. Obtenido de: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2498-D-2018>

- **Chile**

La #LeyBIC chilena ha sido también introducida en dos oportunidades al Congreso de la República. Primero, el 6 de octubre de 2015 los entonces diputados de distintos partidos políticos, Maya Fernández y Felipe Kast presentaron el Boletín N° 10321-03. Esta iniciativa legislativa fue debatida en la Comisión de Economía sin ir más allá de la misma.

Por ello, el 13 de junio de 2017 los mismos diputados presentaron por segunda vez un proyecto de #LeyBIC chilena, la misma que está contenida en el Boletín N° 11273-03.<sup>25</sup> Su redacción ha sido trabajada por un grupo de abogados y académicos cercanos a Sistema B Chile.

El 28 de enero de 2018 la Comisión de Economía aprobó un memorándum<sup>26</sup> en donde se comenta y enmiendan distintos artículos del articulado contenido en el Boletín N° 11273-03. Estas enmiendas han disminuido de manera considerable la regulación correspondiente a la transparencia de información que proponía el proyecto inicial, la misma que es un elemento esencial del modelo de Sociedades B.I.C.

Luego de las enmiendas, la #LeyBIC chilena ha sido discutida el 5 de junio de 2018 en la Comisión de Economía sin mayor actividad hasta el 8 de enero de 2019 cuando la misma recibió un respaldo del Poder Ejecutivo del presidente Sebastián Piñera a través de una moción<sup>27</sup> de extrema urgencia. El presidente solicitó que sea debatida por la importancia de la legislación en el bienestar, innovación y los emprendimientos del país.

A la fecha, la composición de los diputados que conforman la Comisión de Economía ha cambiado. Por ello, la #LeyBIC chilena podrá ser debatida nuevamente por los nuevos comisionados o podría presentarse nuevamente con modificaciones, iniciando nuevamente el camino legislativo. Chile, aún siendo el país con un mayor número de Empresas B Certificadas, 163 a noviembre de 2019<sup>28</sup>, y líder en la inversiones de impacto en la región, así como base regional de Sistema B Internacional, no ha logrado captar la atención legislativa necesaria para lograr una discusión de este nuevo modelo de empresa que permita un progreso del proyecto legislativo para convertirse en ley.

- **Perú**

Como en los países estudiados líneas arriba, la #LeyBIC peruana tiene particularidades propias en cuanto a su camino legislativo. El 8 de marzo de 2018, la misma fue presentada al Congreso de la República por el entonces congresista Alberto de Belaúnde.<sup>29</sup> El proyecto de ley presentado provenía de la tesis para

---

<sup>25</sup> Congreso Nacional de la República de Chile. (mayo de 2017). *Boletín N°11273-03*. [PDF]. Valparaíso. Obtenido de: <https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=11584&prmTIPO=INICIATIVA>

<sup>26</sup> Cámara de Diputados de Chile. (13 de junio de 2017). *Proyectos de Ley en Trámite: Boletín N° 11273-03*. Obtenido de: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=11789&prmBoletin=11273-03](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11789&prmBoletin=11273-03)

<sup>27</sup> Sebastián Piñera. (7 de enero de 2019). *Carta del presidente de la República* [PDF]. Santiago de Chile. Obtenido de: <https://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=45213&formato=pdf>

<sup>28</sup> Sistema B Internacional (noviembre de 2019). *Empresas B en Chile*. Obtenido de: [https://sistemab.org/empresas-b-america-latina/?fwp\\_presencia=chile](https://sistemab.org/empresas-b-america-latina/?fwp_presencia=chile)

<sup>29</sup> Congreso de la República del Perú. (8 de marzo de 2018). *Proyecto de Ley que regula las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo*. [PDF]. Obtenido de: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0253320180308.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0253320180308.pdf)

optar por el título de abogado de Juan Diego Mujica Filippi, titulada “Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: un aporte societario al bienestar social y ambiental”.<sup>30</sup> En dicha tesis, Mujica analizó y aplicó los elementos esenciales de la legislación modelo de *Benefit Corporations* al ordenamiento jurídico peruano. El proyecto, que consta en el último capítulo de la tesis fue elaborado con la asesoría técnica de la oficina parlamentaria de De Belaúnde con el acuerdo que el congresista lo presentaría al congreso una vez haya una masa crítica considerable de Empresas B Certificadas en el Perú.

El proyecto, al presentarse un año luego de ser elaborada tal tesis fue revisado por Mujica en coordinación con Sistema B Perú, la oficina parlamentaria de De Belaúnde y la asesoría de William H. Clark, autor de la legislación modelo de las *Benefit Corporations*. Luego de un año de su presentación al Congreso, el mismo fue debatido en la Comisión de Economía y la Comisión de Justicia los días 20 de marzo y 2 de abril de 2019, respectivamente. Ambas comisiones aprobaron por unanimidad el proyecto de #LeyBIC con algunos comentarios menores, siendo el más relevante que las Sociedades B.I.C. no tendrán beneficios tributarios.

En el Perú, una vez que un proyecto de ley es aprobado en dos comisiones, el mismo puede ser agendado en el pleno del Congreso de la República para ser debatido. La #LeyBIC peruana debía ser agendada en la segunda legislatura del año y para ello se logró concretar diversas reuniones con políticos de distintos partidos políticos, quienes se mostraron a favor de la iniciativa legislativa; sin embargo, por razones políticas internas que derivaron en una crisis política, el presidente del Perú, Martín Vizcarra, disolvió el Congreso y convocó a elecciones parlamentarias para completar el período hasta el 2021. En consecuencia, a la fecha hay una incertidumbre que le atañe a la #LeyBIC y a los otros proyectos de ley pendientes. Una vez se instalen los parlamentarios con mandato que completen el período vigente (2016-2021) se deberá responder la pregunta si los proyectos de ley presentados en el mismo período continúan su camino legislativo o si los mismos pierden el estado parlamentario en el que se encuentran y deben volver a ser presentados y tramitados.

La situación de la #LeyBIC peruana describe bastante bien los efectos de la incertidumbre política en América Latina, donde por más de tener una iniciativa legislativa encaminada, sucesos impredecibles de la vida política pueden interponerse.

- **Uruguay**

Antes de ser presentada, un borrador<sup>31</sup> de la #LeyBIC uruguaya fue presentado a la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes del Parlamento del Uruguay el 14 de agosto de 2017. Ese texto fue el trabajo coordinado entre abogadas uruguayas independientes con la asistencia de colegas en Argentina.

Luego de recibir comentarios positivos por parte de la mencionada comisión, el 3 de octubre de 2017, un grupo de representantes conformado por Rodrigo Goñi Reyes, Daniel Peña Fernández, Walter de León, Daniel Radio y Valentina Rapela presentaron la #LeyBIC al parlamento. El texto de esta hace referencia explícita a la gran influencia del modelo argentino; sin embargo, la versión uruguaya tiene una

---

<sup>30</sup> Mujica Filippi, Juan Diego. (5 de diciembre de 2016) Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental. Universidad de Lima, Lima. Obtenido de: <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/3021>

<sup>31</sup> Cámara de Representantes del Parlamento del Uruguay. (3 de octubre de 2017). Proyecto de Ley de Sociedades B.I.C. Obtenido de: <https://parlamento.gub.uy/print/documentosyleyes/ficha-asunto/136868/tramite>

innovación legal muy interesante que consiste en que la #LeyBIC uruguaya sea aplicable también a los fideicomisos para que los mismos tengan un propósito social y ambiental.

Desde su presentación, la #LeyBIC uruguaya ha sido debatida en dos comisiones parlamentarias: la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología y la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación y Administración. Ambas comisiones solicitaron opiniones académicas sobre el modelo societario y luego de aprobar el texto, el mismo fue elevado al Senado, donde aún no ha sido debatido.

## DESAFÍOS E IMPLEMENTACIÓN

### Características del movimiento

Como se puede apreciar del camino legislativo de los distintos proyectos de #LeyBIC a lo largo de América Latina, el movimiento legislativo se caracteriza por ser de surgimiento espontáneo a partir de la voluntad de distintos grupos de abogados. La espontaneidad del movimiento, no obstante, está estrechamente vinculada al conocimiento y conexión de los abogados promotores de legislación B.I.C. con los conceptos de Empresa B Certificada y la Economía de Triple Impacto. Estos distintos grupos de abogados se han reunido a la fecha en dos conferencias internacionales en las que han debatido sobre las cuestiones que plantean las B.I.C. como así también en la revisión del rol de abogado y legislador como agente de transformación de la sociedad hacia una nueva economía de triple impacto.

Los abogados involucrados en el estudio y redacción de la #LeyBIC, usualmente vinculados al Derecho Empresarial y a la actividad privada, utilizan su conocimiento de la ley comercial y su aplicación para la redacción de una propuesta legislativa y políticas públicas vinculadas. De distintas maneras, estos grupos jurídicos han conseguido contactar con parlamentarios que se han mostrado receptivos a la idea de presentar proyectos de #LeyBIC y promover su aprobación.

La espontaneidad, apertura y colaboración del movimiento, características muy positivas que han permitido la difusión de la figura legal a través de toda América Latina, han traído consigo algunas dificultades; la falta de estrategia regional orientada a resultados. Esta falta se traduce en la gran cantidad de proyectos de ley pendientes de aprobación por características propias de la realidad política latinoamericana, las crisis políticas que impiden el avance de temas como este que, aún siendo relevante, no es prioritario para la clase política tradicional.

### Desafíos de la regulación y posterior implementación de la #LeyBIC

Como señalamos en el presente artículo, las nuevas economías, la existencia de nuevos modelos empresarios cuyo objeto es la creación de valor económico, social y ambiental para todos los stakeholders (accionistas, clientes, trabajadores, comunidad local, medio ambiente, etc.), como el surgimiento de las inversiones de impacto, presentan al mundo jurídico y al de las finanzas múltiples desafíos.

¿Qué es el impacto? ¿Cómo se mide el impacto? ¿Qué es un modelo de negocio de impacto? ¿Cómo verifico que una empresa posee un modelo de negocio de impacto? ¿De qué manera deben reportar su impacto éstas nuevas empresas? ¿A qué tipo de control deberían estar sujetas? ¿Cuáles serían los nuevos derechos y obligaciones de los administradores de este tipo de empresas?

Diferentes actores y organizaciones internacionales están buscando las respuestas a estas nuevas y complejas cuestiones. De cara a las legislaciones que buscan dar en Latinoamérica reconocimiento legal a las empresas de triple impacto esto representa un gran desafío.

Por un lado tenemos un sistema de derecho codificado en el cual las leyes deben -en pos de la seguridad jurídica- expresar en la forma más clara posible cuál es su objeto, alcance, ámbito de aplicación, derechos y obligaciones, etc. Por el otro, nos encontramos frente a la necesidad de legislar -para promoverla- una nueva situación jurídica para la cual aún no tenemos todas las respuestas. Es que estas nuevas leyes tienen el desafío de ser diseñadas conjugando las exigencias de sistema jurídico codificado y

la necesidad de permitir la innovación y el dinamismo propio que caracteriza a las empresas comprometidas con el desarrollo sostenible; legislar sin perder de vista la velocidad con la que los cambios y evoluciones suceden en los ámbitos económicos, sociales y ambientales.

Esto -creemos- supondría una revisión o discusión sobre las actuales técnicas legislativas e incluso el volver a estudiar muchos de los principios jurídicos (contenidos en la constitución y normas de fondo) que parecen “inamovibles”, para realmente re-ver qué está permitido y qué está prohibido bajo los marcos normativos actuales. Creemos que el desembarco de las nuevas economías en el mundo del derecho implica cuestionar formas muy arraigadas de hacer las cosas.

El desafío es el de pensar cómo se puede innovar desde el derecho, más aún cuando los procesos legislativos en Latinoamérica se ven seriamente demorados por los cambios políticos de los gobiernos y por los mecanismos de negociación que se establecen en el plano político, derivados de la composición partidista del congreso (negociación que en los casos de bicameralidad se complica pues hay que unir los procesos de negociación entre ambas Cámaras).

En esta sección queremos presentar algunas alternativas de respuestas posibles a los interrogantes que hoy están abiertos, con el fin de que Latinoamérica pueda avanzar en el proceso legislativo de dar reconocimiento a las empresas de triple impacto. Lo dividiremos en tres ejes de análisis: (i) Impacto, (ii) Reporte y control y; (iii) Nuevos derechos y obligaciones de los administradores.

(i) Impacto: ¿Qué es el impacto? ¿Cómo se mide el impacto? ¿Qué es un modelo de negocio de impacto??

Podemos describir el impacto en términos de superar desafíos o lograr ciertos resultados; pero, qué se entiende por impacto y las expectativas sobre el impacto varían de acuerdo a la mirada de las partes involucradas. El desafío no es de Latinoamérica sino global. Es por ello que se ha creado un proyecto global denominado “[Impact Management Project](#)” que es un foro para construir un consenso global sobre cómo medir, comparar e informar los riesgos sociales, ambientales y de gobernanza (“ESG” en sus siglas en inglés y ASG en español), y el impacto positivo.

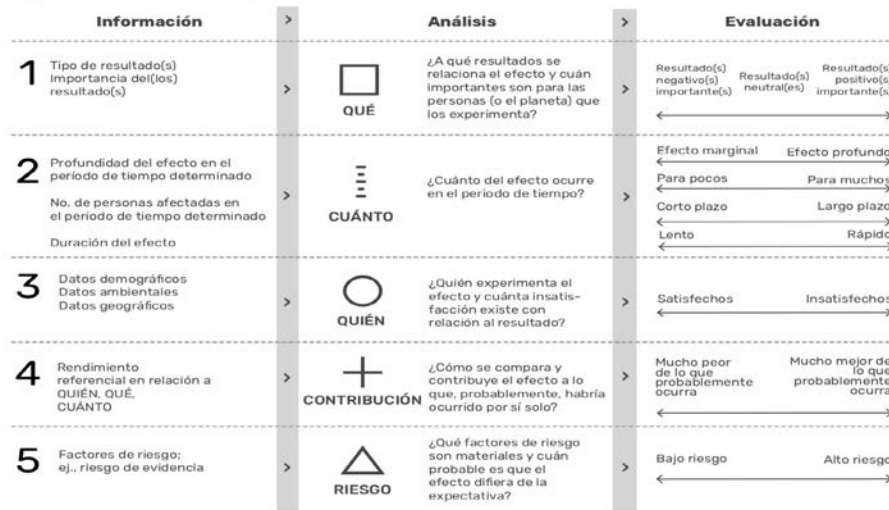
Siguiendo al Impact Management Project, el impacto describe los efectos materiales (tanto positivos como los negativos) experimentados por las personas y el ambiente. Los efectos son materiales cuando:

- [Se relacionan con resultados positivos o negativos importantes \(qué\)](#). Como aquellos vinculados a temas como los contenidos en los ODS de las Naciones Unidas. Para preguntarse: ¿A qué resultados se relaciona el efecto y cuán importantes son para las personas o el planeta que los experimenta? ¿Mis resultados son importantes o neutrales?
- [Son profundos y/u ocurren para muchas personas y/o duran mucho tiempo \(cuánto\)](#). Para preguntarse: ¿Cuánto del efecto ocurre en qué período de tiempo? ¿Ese efecto es marginal o profundo? ¿Es para muchos o para pocos? ¿Se producen en el corto o largo plazo? ¿En forma rápida o lenta?
- [Se producen para el planeta o para personas que no están satisfechas en relación a los resultados \(quién\)](#). Para preguntarse: ¿Quién experimenta el efecto y cuánta insatisfacción existe con relación al resultado?



Por otra parte, cuando hablamos de la gestión del impacto nos referimos al proceso mediante el cual se determina cuáles de los efectos experimentados por las personas y el planeta son materiales, para luego intentar prevenir los negativos y aumentar los positivos. Ese proceso supone **un análisis y evaluación de datos** a través de las cinco dimensiones del impacto (qué, cuánto, quién, contribución y riesgo). En la gestión que una organización realice respecto de sus efectos materiales corresponde evaluar si está mejorando o empeorando más de lo que el mercado terminaría haciendo de todos modos (**contribución**), así como la probabilidad de que dichos efectos difieran de sus expectativas (**riesgo**).

Fig. 2 Una evaluación de impacto basada en la información



Fuente: Perspectiva general del Impact Management Project (el Proyecto de Gestión de Impacto)

El impacto es dinámico y sus formas de gestión y medición están en constante revisión y análisis buscándose uniformar los métodos de medición a nivel global como aquí mencionamos. En este sentido advertimos que legislar sobre el impacto es complejo dado que la ley tiene vocación de permanencia y no cuenta con el dinamismo que la determinación y medición del impacto requiere.

En línea con el Impact Management Project que analizamos y compartimos en el presente podríamos ensayar la siguiente propuesta para definir qué es impacto:

*Impacto: efecto material importante y profundo -generado por sobre los estándares exigidos por la legislación vigente- que implica la generación de uno o más resultados positivo y/o la no generación de un resultado negativo evitable, sobre el ambiente y/o un determinado grupo de personas que se encuentra desatendido.*

(ii) **Reporte y control:** ¿Cómo verifico que una empresa posee un modelo de negocio de impacto? ¿De qué manera deben reportar su impacto éstas nuevas empresas? ¿A qué tipo de control deberían estar sujetas?

Las empresas de triple impacto y la normativa sobre *Benefit Corporations* surgen en países donde el nivel de confianza del estado muestra alto índices. El sistema se basa en la confianza y se destaca la efectividad de las instituciones estatales en la aplicación de la ley (enforcement). Si los sujetos perciben que las instituciones son capaces de identificar y sancionar a quienes violan los acuerdos, se genera

previsibilidad. Uno de los efectos positivos de la existencia de confianza social es una mejor democracia, un mejor funcionamiento de las instituciones. En este modelo, si confías en alguien, tu confianza se ve -probablemente- recompensada ya que, de lo contrario, el estado sanciona al infractor.

En cambio, en Latinoamérica hay estudios que demuestran los bajos niveles de confianza social y eficacia estatal, y los altos niveles de desigualdad social de la región<sup>32</sup>. Existe desconfianza en las instituciones gubernamentales encargadas de aplicar las leyes: policía y tribunales de justicia. Es por ello que la falta de confianza y de eficacia estatal genera inseguridad y desconfianza en los actores al momento de interactuar entre sí. Todo esto nos lleva a que el desarrollo de normativa para la regulación de las empresas de triple impacto en Latinoamérica sea más complejo. En nuestra región el regulador legisla muchas veces para la patología, pensando en el “abuso del derecho”, en cómo garantizar que la norma no va a ser desvirtuada. Así, durante el proceso de debate de la #LeyBIC en varios países de la región surgió por parte de los congresistas la falta de confianza en el nuevo modelo de hacer negocios; en que la nueva figura no vaya a ser utilizada con otros fines; en cómo proteger que efectivamente estas empresas generen impacto. Esto, a la vez, deriva en que cuando los proyectos de ley para las Sociedades B.I.C son debatidos dentro del Congreso o son “tomados” por algún legislador se implementa una estrategia legislativa que conlleva la protección de la finalidad de la figura jurídica afectando la calidad de la redacción de la norma (lo que podría crear entrapamientos hacia el futuro).

Esto nos lleva a pensar que el cambio hacia la nueva economía de triple impacto y el marco normativo que se requiere para fomentar estos nuevos modelos empresarios requiere -necesariamente- de empezar a construir un sistema que se base en la confianza.

Hecha esta breve introducción, ahora sí trataremos de responder las preguntas que nos formulamos al comienzo de esta sección.

¿Cómo verificar que una empresa posee un modelo de negocio de impacto? Esta tarea requiere determinar, como mencionamos en el punto (i) precedente, qué es el impacto, cómo se mide y cuantifica. En el modelo de Sociedades B.I.C. de Latinoamérica en el que no existen incentivos a la fecha asociados a esta figura consideramos que la verificación podría realizarse por una declaración de la empresa presentada ante el organismo público que la regule, pudiendo existir una verificación posterior para casos específicamente previstos como ser el otorgamiento de algún tipo de beneficio, una denuncia de un tercero, etc. En los diferentes proyectos legislativos a esta declaración se la denominó “Reporte Anual”, “Reporte de sostenibilidad público”, “Reporte de gestión pública”, “Informe de impacto de gestión” (en adelante la “Declaración”).

A los fines de la implementación de las leyes que eventualmente se dicten será necesario abordar el contenido que deberá tener esta declaración. En el caso de Colombia, cuya ley se encuentra en vigencia, la Superintendencia de Sociedades dictó la Resolución 4394/2018 en la que declaró cuáles eran los estándares independientes que sirven de base para la preparación por parte de las Sociedades B.I.C. del informe de gestión requerido por la ley: (i) La Certificación de Sociedad Tipo B de B Corporation<sup>33</sup>; (ii) Los Estándares GRI del Global Reporting Initiative<sup>34</sup>; (iii) La norma ISO 26000 de Responsabilidad Social

---

<sup>32</sup> María Cecilia Güemes “EL PAPEL DEL ESTADO Y EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA CREACIÓN-DESTRUCCIÓN DE LA CONFIANZA SOCIAL. LATINOAMÉRICA Y ARGENTINA BAJO LA LUPA”, <https://eprints.ucm.es/26001/1/T35426.pdf>.

<sup>33</sup> <https://bcorporation.net>, y el documento guía sobre su contenido en <https://bcorporation.net/certification>

<sup>34</sup> [www.globalreporting.org/](http://www.globalreporting.org/).

Empresarial de la International Organization for Standardization<sup>35</sup>; (iv) La Guía para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass) de las Naciones Unidas, el World Business Council for Sustainable Development y el GRI<sup>36</sup>; y, (v) La serie de normas AA1000 de Relacionamento y Responsabilidad Social de Accountability<sup>37</sup>. Asimismo, reconoce que los estándares independientes señalados no tienen un carácter excluyente entre sí y que la administración de la sociedad podrá escoger aquellos que, en su opinión, sean los más apropiados para informar acerca de los avances en el desarrollo de las actividades de beneficio e interés colectivo que hayan sido señaladas de forma expresa por la Sociedad B.I.C. en sus estatutos.

Los estándares mencionados por Colombia son estándares internacionales vigentes a la fecha<sup>38</sup>. Sería conveniente prever, en las reglamentaciones a futuro, la incorporación de cualquier otro estándar de carácter general que surja. Esto -creemos- es una exigencia del dinamismo que existe en la materia y que requiere de flexibilidad para que dichos estándares no queden desactualizados. Existen iniciativas de Naciones Unidas para medir los Objetivos de Desarrollo Sostenible con varias certificaciones internacionales<sup>39</sup>.

**A modo de ejemplo, diseñamos a continuación un detalle del contenido que podría tener un modelo de Declaración.**

A. Criterios básicos para contenidos del Informe.

A1. Describir el Impacto Social y Ambiental previsto en el estatuto social y/o en las políticas corporativas.

A2. Detallar las acciones tendientes al cumplimiento del Impacto Social y Ambiental previsto. La Declaración debe contener información cuantitativa y cualitativa para explicar de forma expresa y sistemática las acciones realizadas durante el año y el progreso concreto alcanzado, de acuerdo al plan que se propuso la gobernanza.

A3. Describir la participación de los grupos interesados directa e indirectamente en dichos impactos (ya sea de forma directa, y/o a través de la interacción con aliados estratégicos que sean representativas de dicho grupo).

A4. Explicar cómo se vincula el impacto social y ambiental con el modelo de negocios de la Sociedad.

A5. Confeccionar la Declaración en base a estándares locales o internacionales reconocidos en la temática y fundamentar su elección (se incluye un listado no taxativo de ejemplos) El estándar que se adopte para la elaboración del reporte deberá contener las siguientes características: a. Reconocimiento; b. Evaluable; c. Independencia; d. Confiabilidad; y e. Transparencia.

A6. Elaborar la Declaración considerando los siguientes criterios:

✓ Conciso.

<sup>35</sup> <https://www.iso.org>.

<sup>36</sup> [www.sdgcompass.org/](http://www.sdgcompass.org/)

<sup>37</sup> [www.accountability.org/](http://www.accountability.org/).

<sup>38</sup> Existen otros estándares internacionales que se citan en <https://sustainability.com/our-work/reports/rate-the-raters-phase-two/>

<sup>39</sup> <https://sdgimpact.undp.org/>

- ✓ Información precisa, íntegra y comparable.
- ✓ Consistente.
- ✓ Verificable (es decir sustentada con documentación de respaldo, informes técnicos, relevamientos realizados por terceros u otra información de similares características)
- ✓ Balanceada: se debe incluir información clave sobre otros aspectos impactos sociales y ambientales tanto positivos como negativos conocidos relevantes a la actividad durante el año, diferentes de su propósito principal.

**B. Información proyectada:** Presentar información proyectada sobre dichos impactos.

**C. Cuestionario triple impacto**

Adicionalmente al contenido mencionado precedentemente en la exposición sugerimos incorporar preguntas que formule el órgano de contralor de la Sociedades B.I.C., adaptándose a cada jurisdicción y los focos de desarrollo sostenible que la misma desee priorizar. Detallamos a continuación un ejemplo del cuestionario:

i) Aspectos Ambientales relevantes: Responda la Sociedad B.I.C. si:

- Tiene una política corporativa que contemple el impacto de sus actividades en el medio ambiente.
- Cuantifica su huella de carbono.
- Cuantifica y documenta el uso total de la energía (directa e indirecta) utilizada en sus actividades.
- Cuantifica y documenta el total de agua utilizada.
- Cuantifica y documenta los residuos que genera producto de sus actividades.

ii) Aspectos Sociales relevantes: Responda la Sociedad B.I.C. si:

- Tiene una política para promover los principios y derechos fundamentales de sus colaboradores (derechos humanos).
- Tiene una política de salud y lleva registros de accidentes .
- Tiene planes de capacitación o formación para sus colaboradores.
- Realiza encuestas de clima laboral.
- Tiene una política que establece los lineamientos básicos para sus relaciones con las comunidades con las que interactúa.
- Ha afrontado conflictos sociales (huelga, marchas, otros) en la comunidad donde realiza su actividad principal como consecuencia de sus operaciones.
- Trabaja en colaboración con la comunidad en la creación de valor conjunto e identificación de problemas comunes.
- Invierte en Programas Sociales en la comunidad.
- Tiene una política de gestión de los Proveedores: si existen lineamientos, la sociedad selecciona proveedores en base a estándares éticos y cumplimiento legislación laboral o de sostenibilidad. Los audita y controla?
- Tiene una política de gestión de las relaciones con sus clientes.

- Informar el número de personas de acuerdo con diferentes factores, tales como género, nacionalidad, rango de edad, antigüedad, que forman parte del Directorio.
- iii) Ética y compliance: Responda la Sociedad B.I.C. si:
- Cuenta con un programa integral de Compliance.
  - Tiene un Código de Ética o Conducta aprobado por el Directorio. Si ese Código es conocido por sus empleados, clientes, proveedores e inversores.
  - Contempla la Capacitación permanente del personal y Directivos.
  - Tiene un proceso formal de Gestión y Control de Riesgos.
  - Existe un responsable para el seguimiento del cumplimiento del Código de Ética.
  - Si tiene una política para evitar conflictos de interés.
- iv) Prácticas Anticorrupción: Responda la Sociedad B.I.C. si:
- Si tiene un Programa de integridad en la gestión de políticas de anti-corrupción;
    - Cuenta con un sistema que permita canalizar denuncias por parte de accionistas, personal, clientes, proveedores, terceros.

Otro aspecto a considerar respecto de la Declaración es si corresponde que alguien (profesional, organización, etc) evalúe y/o controle su contenido. Al respecto resaltamos que algunos de los proyectos de ley como el de Argentina y Perú establecen que la Declaración debe ser auditada por un tercero independiente. En esos casos, un tercero realizaría la revisión de la información suministrada en la declaración. Este modelo es diferente al de las *Benefit Corporations* en los que como mencionamos se basan en un sistema de confianza en el que no se requiere una auditoría que verifique la información declarada.

Desde la perspectiva del órgano de contralor del estado que controla a las Sociedades B.I.C., consideramos que, dada la novedad de la temática, es posible que sea necesario fortalecer las capacidades del personal que ejerza las funciones de supervisión de las Sociedades B.I.C.

Así surge otra cuestión a resolver: la centralización o tercerización del control. ¿El control y la evaluación de la información presentada por las Sociedades B.I.C. la haría en forma directa el órgano de contralor o podría realizarse con el apoyo de terceros como ser universidades u organismos públicos especializados? Una alternativa podría ser la creación de organismos públicos especializados en los diferentes niveles de gobierno que puedan verificar los aspectos relacionados a empresas de triple impacto y sostenibilidad, que puedan adoptar decisiones, verificar y evaluar temas de desarrollo sostenible y sostenibilidad empresarial relacionada a diversos temas (no exclusivamente Sociedades B.I.C.) como por ejemplo, el apoyo a compras públicas sostenibles, etc Creemos que la creación de organismos especializados en la materia agilizaría el proceso. Estos organismos podrían asimismo formular guías de recomendaciones como así también un índice de empresas de triple impacto (similar al Índice Dow Jones Sustainability Index Chile (DJSI Chile), que se ha convertido en una plataforma efectiva de competencia dinámica entre empresas que buscan ser incluidas en los índices de sostenibilidad. Estos organismos podrían luego articular en red entre los diferente países de latinoamérica para lograr una identificación regional de las Sociedades B.I.C.

Sin embargo, sabemos que países como Colombia y más recientemente Perú han enfatizado la decisión de no crear órganos contralores especializados, derivando muchas cuestiones al organismo de

defensa del consumidor. Por su parte, Argentina prevé que la presentación de la Declaración debe realizarse ante el Registro Público de Comercio. Estas podrían ser alternativas pero no creemos que abarquen todas las cuestiones que las Sociedades B.I.C. podrán traer aparejadas.

(iii) Administradores: ¿Cuáles serían los nuevos derechos y obligaciones de los administradores de este tipo de empresas?

Como se expone en el cuadro contenido en la página XXX los administradores deberán velar por el propósito social y ambiental señalado en sus estatutos y tener en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de socios, empleados, comunidades y el medioambiente. Ello implica la ampliación del deber fiduciario de los administradores y del estándar de “un buen hombre de negocios” que regulan las leyes de sociedades de la región. Como consecuencia de dicha ampliación algunos proyectos normativos como el de Argentina, Perú y Uruguay incorporaron al proyecto que esta mayor exigencia sólo podrá ser exigida por los socios y, en el caso de Argentina, por la sociedad también; pero no por terceros.

El régimen de responsabilidad de los administradores en la región es complejo y extiende la responsabilidad solidaria e ilimitada al administrador en diferentes supuestos. En este contexto regional y buscando promover la existencia de este tipo de sociedades se advirtió la necesidad de delimitar su responsabilidad, de proteger al administrador de una Sociedad B.I.C. en función de que asume un riesgo adicional al de las sociedades tradicionales. Este riesgo adicional que asume el administrador de una Sociedad B.I.C se refiere a que debe obrar no sólo considerando el interés de los accionistas sino el de todo los “stakeholders” (o públicos de interés) en su conjunto. La consideración de los distintos públicos de interés podría tornarse un tema “subjetivo” o que cualquier tercero pretenda frente a una determinada situación tener derechos porque considera que no ha sido tenido en cuenta en dicha decisión, o que dicha decisión lo perjudica; y así pretender iniciar una acción de responsabilidad directa al director. Por tal motivo en algunas jurisdicciones esta obligación sólo es exigible a los accionistas o socios.

Frente a este escenario planteamos las siguientes sugerencias:

- (i) Que se implementen pautas, políticas y procedimientos que guíen la ejecución de las funciones de los administradores de las Sociedades B.I.C. Esto dará objetividad en la evaluación de los administradores por los accionistas como así también para que éstos puedan hacer exigible la obligación de velar por el propósito social y ambiental señalado en sus estatutos; y
- (ii) Que se asignen funciones específicas a los directores en función de las diferentes capacidades de éstos. En algunos países de la región pueden asignarse funciones al director y éste responderá sólo por su desempeño en relación a las funciones asumidas.

El rol de los administradores en las empresas de triple impacto es relevante porque son éstos quienes toman las decisiones para contribuir al cumplimiento del propósito social y ambiental asumido por la sociedad. Si éstos actúan bajo lineamientos de gobernanza pre-establecidos por los accionistas les dará seguridad al momento de adoptar las decisiones que integren los aspectos sociales y ambientales al negocio. Esto a su vez será atractivo para futuras inversiones, como, por ejemplo, los inversores de impacto que buscan dar soluciones a problemas sociales y ambientales a través de inversión a largo plazo, la misma que incluye aspectos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), en sus procesos de inversión.

## CONCLUSIONES FINALES

La economía global requiere de una transformación que permita un desarrollo sostenible. Las nuevas formas empresariales que buscan dar soluciones a problemas sociales y ambientales son una respuesta del Derecho Empresarial a esta transformación de la economía y el mercado. Algunas de estas nuevas empresas reciben el nombre de empresas con propósito.

Las empresas con propósito presentan formas de organización que se caracterizan por el firme compromiso de sus socios en generar un impacto positivo en la sociedad y el ambiente, así como por el ánimo de lucro. A los fines de la dinamización de la economía de triple impacto y el “cambio de las reglas de juego” la identificación de modelos societarios que regulen y protejan el propósito de la empresa, y su impacto positivo en la sociedad y el ambiente, es un aspecto clave. Todo ello dentro del marco de una política nacional que busque alcanzar -por intermedio de éstas- las metas de la Agenda 2030.

En Latinoamérica, el modelo de empresa con propósito que emerge con más fuerza es el de las Sociedades B.I.C. Las Sociedades B.I.C son personas jurídicas que realizan actividad económica y reparten utilidades a sus accionistas, reconociendo legalmente que estos últimos y los gestores de la sociedad buscan constituir un beneficio público social o ambiental, según lo establecido en su estatuto. Son el resultado de la exportación del modelo contenido en la Legislación Modelo de la Benefit Corporation. Asimismo, como parte del proceso de exportación, dicha Legislación Modelo recibió modificaciones que dieron lugar a una re-exportación dentro de la región.

4 países sudamericanos tienen presentada una #LeyBIC y 2 #LeyBIC han sido aprobadas. Los caminos legislativos han sido múltiples, pero todos ellos contaron con la presencia de abogados y parlamentarios que promovieron los proyectos de ley en los diferentes parlamentos con el fin de impulsar una nueva economía de triple impacto.

El movimiento legislativo que gira en torno a las Sociedades B.I.C. es uno solo. Presenta retos y oportunidades comunes principalmente entorno a la implementación de la #LeyBIC. Ello muestra la urgencia de capitalizar el trabajo realizado en los últimos 5 años y crear una estrategia de acción común a largo plazo. El movimiento legislativo de las Sociedades B.I.C. se encuentra frente al desafío de articularse y girar en torno a principios comunes que sienten la base jurídica para que esta nueva forma de hacer negocios posea una identificación regional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Clark, William Jr. (2013) “White Paper. The need and Rationale for the Benefit Corporation: Why is the Legal Form that Best Addresses the Needs of Social Entrepreneurs, Investors, and, Ultimately, the Public”.
- Clark, William Jr. (2017). Benefit Corporation Model Legislation. Obtenido de: <https://benefitcorp.net/attorneys/model-legislation>
- Correa, M. E.; Abramovay, R.; Gatica, S.; & Van Hoof, B. (2013) Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América. FOMIN, Sistema B, Octubre 2013. Retrieved from <http://academiab.info/handle/123456789/66>
- Correa, M. E. (2019). Sistema B y las empresas B en América Latina: Un movimiento social que cambia el sentido del éxito empresarial. Caracas: CAF. Retrieved from <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1436>
- Cracogna, Dante (2019), Ponencia: “El proyecto de ley de Sociedades BIC”, XIV Congreso Argentino de Derecho Societario y X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Tomo III.
- European Venture Philanthropy Association (2016). A Practical Guide to Venture Philanthropy and Social Impact Investment.
- Güemes, Maria Cecilia “EL PAPEL DEL ESTADO Y EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA CREACIÓN-DESTRUCCIÓN DE LA CONFIANZA SOCIAL. LATINOAMÉRICA Y ARGENTINA BAJO LA LUPA”, <https://eprints.ucm.es/26001/1/T35426.pdf>.
- Mujica Filippi, Juan Diego. (2016) *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiental*. Lima: Universidad de Lima, p. 29.
- Mujica Filippi, Juan Diego (2019). *Benefit Corporation Legislation: Assessment of a U.S. Legal Export [PDF]*. Harvard Law School. Cambridge, Massachusetts. Obtenido de: <http://academiab.info/bitstream/123456789/170/1/Benefit%20Corporation%20Legislation.pdf>
- Mujica Filippi, Juan Diego. (5 de diciembre de 2016) *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental*. Universidad de Lima, Lima. Obtenido de: <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/3021>